



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Piura 16 OCT 2018

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 755 -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

VISTO: El escrito de registro N° 08965 de fecha 11 de Setiembre del 2018, Informe N° 0843-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 17 de Setiembre del 2018, Informe N° 0866-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 21 de Setiembre del 2018, Oficio N° 2410-2018/GRP-440010-440015 de fecha 25 de Setiembre del 2018, Informe N° 0900-2018-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 28 de Setiembre del 2018, Informe N° 0922-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 04 de Octubre del 2018, Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 05 de Octubre del 2018 y demás actuados en un total de setenta y seis (76) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Expediente de Registro N° 08965 de fecha 11 de Setiembre del 2018, la señora **SILVIA LUDOVINA ZURITA OLORTIGA** en su calidad de Titular Gerente de la Empresa **TRANSPORTES NEVZUR E.I.R.L.** ha solicitado Autorización para efectuar el Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Servicio de Transporte de Trabajadores, ofertando el vehículo de placa de rodaje **T3H-969**, así como la habilitación de conductor.

Que, la documentación presentada fue evaluada por la Unidad de Registros y Autorizaciones, elaborando el Informe N° 0843-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 17 de Setiembre del 2018 en el cual indica que la documentación presentada por la Empresa **TRANSPORTES NEVZUR E.I.R.L.** no se encuentra conforme a las exigencias requeridas por la normativa vigente, toda vez que no había cumplido con el requisito 14 del Procedimiento 19-B del Tupa Institucional, por lo que sugiere se notifique a la empresa a fin de que subsane la observación.

Que, a través de proveído de fecha 19 de Setiembre del 2018 la Dirección de Transporte Terrestre indica a la Unidad de Autorizaciones y Registros que se atienda la observación planteada conforme al D.S. N° 017-2009-MTC.

Que en atención a lo dispuesto por la Dirección de Transporte Terrestre, la Unidad de Autorizaciones y Registros emite el Informe N° 0866-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 21 de Setiembre del 2018 en el que señala que si bien es cierto el requisito al requisito 14 del Procedimiento 19 B del Tupa Institucional, el que señala: "Los vehículos deberán consignar en la parte frontal superior y lateral la clase de servicio que prestan, presentar fotografías", es de tenerse en cuenta lo que dispone el numeral 43.6 del Artículo 43 del D.S. N° 017-2009-MTC "en el servicio de transporte terrestre especial de personas, adicionalmente a la denominación o razón social, el vehículo deberá exhibir la modalidad del servicio de transporte para el cual está autorizado con letras de caracteres visibles en la parte frontal, lateral, posterior, de color contrastante con el del vehículo".



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Piura 16 OCT 2018

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 755 -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Que, con D.L. N° 1452 de fecha 16 de Setiembre del 2018 se modifica la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y en su Artículo 36 numeral 36.3 se indica "Los procedimientos administrativos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto único de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada entidad, en el cual no se pueden crear procedimientos ni establecer nuevos requisitos, salvo lo relativo a la determinación de los derechos de tramitación..."

Que, por ende estando a la normativa vigente no corresponde formular observación por el incumplimiento del requisito 14 del Procedimiento 19 B del Tupa Institucional, toda vez que en este requisito se contempla una exigencia que no se encuentra regulada en el D.S. N° 017-2009-MTC.

Que, la Dirección de Transporte Terrestre mediante Oficio N° 2410-2018/GRP-440010-440015 de fecha 25 de Setiembre del 2018 notifica a la administrada para señalarle fecha y hora para que se realice la inspección ocular al vehículo de placa de rodaje **T3H-969**.

Que, con fecha 27 de Setiembre del 2018 se realizó la inspección ocular al vehículo de placa de rodaje **T3H-969**, siendo el resultado plasmado en el Informe N° 0900-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 28 de Setiembre del 2018, en el que se señala que el vehículo cumple con las especificaciones técnicas de acceso y permanencia para brindar el Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Servicio de Transporte de Trabajadores.

Que, el resultado de la inspección ocular fue comunicado a la Dirección de Transporte Terrestre, quien mediante proveído de fecha 19 de Setiembre del 2018 indica a la Unidad de Autorizaciones y Registros continuar el procedimiento, en tal sentido la misma emite el Informe N° 0922-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 04 de Octubre del 2018, en el que recomienda se declare la procedencia de la autorización a la Empresa **TRANSPORTES NEVZUR E.I.R.L.** para realizar el Servicio de Transporte Especial de Personas en la Modalidad de Transporte de Trabajadores, la habilitación del vehículo de placa de rodaje **T3H-969** y la habilitación del conductor **ROLAND CORREA APONTE**, asimismo la Dirección de Transporte Terrestre mediante Proveído de fecha 05 de Octubre 2018 ha indicado emitir la resolución correspondiente.

Que, el numeral 3.63 del Artículo 3° del Decreto Supremo 017-2009-MTC y sus modificatorias que aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, prescribe el **Servicio de Transporte Especial de Personas** como **Modalidad del servicio de transporte público de personas prestado sin continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad. Se otorga a los transportistas mediante una autorización y se presta en el ámbito nacional bajo las modalidades de: transporte turístico, de trabajadores, de estudiantes; en el ámbito regional, además de las modalidades antes señaladas mediante el auto colectivo; y en el ámbito provincial mediante las modalidades señaladas en el ámbito nacional y además mediante el servicio de taxi**, el Numeral 3.63.2 del Artículo 3° del Decreto Supremo 017-2009-MTC conceptualiza el **Servicio de Transporte de Trabajadores** como "Servicio de Transporte Especial de Personas que tiene por objeto el traslado de trabajadores por vía terrestre desde o hacia su centro de trabajo", el numeral 7.1.2.2 del artículo 7° del citado dispositivo, refiere que este servicio está considerado dentro de la **Clasificación del Servicio de Transporte Terrestre** como "un Servicio de



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Piura 16 OCT 2018

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 755 -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Transporte de Personas", el numeral 51.2 del artículo 51°, conceptualiza al **Transporte de Trabajadores** como "un Servicio Especial de Personas", asimismo el numeral 52.4.2 del artículo 52° del mismo, en **Autorización para la prestación del servicio de transporte especial de personas**, considera este servicio como "Autorización para prestar Servicio de Transporte de Trabajadores", siendo por lo tanto, lo enunciado, la base legal vigente que ampara la Autorización del servicio solicitado.

Que, de acuerdo a lo indicado en el numeral 38.1.5.4 del artículo 38 del D.S. N° 017-2009-MTC "El **servicio especial de transportes de personas bajo la modalidades de transporte de trabajadores, de estudiantes, social y de taxi, así como en el servicio de transporte privado de personas, mercancías o mixto, no requiere patrimonio mínimo**"; por tanto la empresa solicitante no requiere contar con un patrimonio mínimo.

Que, el numeral 33.2 del artículo 33° del D.S. N° 017-209-MTC modificado por D.S 006-2010-MTC, establece que "En el servicio público especial de personas bajo las modalidades de transporte turístico, de estudiantes, de trabajadores, social y taxi cuando éste es prestado con menos de cinco (05) vehículos, **sólo será necesario acreditar ser titular ó tener suscrito contrato vigente que le permita el uso y usufructo de una oficina administrativa**, si excede de dicha cantidad de vehículos deberá además acreditar contar con talleres de mantenimiento propios o de terceros", por lo que, al haber ofertado sólo un vehículo; no se encuentra en la obligación de acreditar el requisito referido a los talleres de mantenimiento, debiendo agregar que la Empresa **TRANSPORTES NEVZUR E.I.R.L.**, ha cumplido con el requisito estipulado por el numeral 33.2 del artículo 33° del D.S N° 017-209-MTC modificado por D.S. 006-2010-MTC y el numeral 16 del Procedimiento N° 19-B del Tupa Institucional, al haber demostrado que cuenta con una oficina administrativa ubicada en **Av. Grau N° 1703 AA.HH. Campo Polo – Distrito de Castilla - Piura**.

Que, la vigencia del Certificado de Habilitación Vehicular, será por el período de la autorización de acuerdo a lo estipulado en el inciso 64.3 del artículo 64° del D.S. N° 017-2009-MTC, modificado mediante Decreto Supremo N° 011-2013-MTC, y de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 634-2011-MTC, modificada por Resolución Ministerial N° 339-2012-MTC.

Que, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 71.1 y 71.2 del Art. 71° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, la habilitación inicial de conductores se emite conjuntamente con la autorización otorgada a la empresa para el servicio de transporte correspondiente, así también es de tenerse en cuenta lo indicado en el numeral 71.4 y su modificatoria según D.S. 007-2016-MTC, que prescribe la vigencia de habilitación del conductor será anual y de renovación automática una vez acreditada la vigencia de la Licencia de Conducir y en el caso de los conductores que hayan sido aleatoriamente seleccionados para someterse a una evaluación médica y psicológica, cuando cumplan, además con tal obligación.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Piura 16 OCT 2018

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 755 -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Que, la señora **SILVIA LUDOVINA ZURITA OLORTIGA** en su calidad de Titular Gerente de la Empresa **TRANSPORTES NEVZUR E.I.R.L.** ha cumplido con presentar los requisitos exigidos para obtener la autorización para prestar el Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Servicio de Transporte de Trabajadores ofertando el vehículo de placa de rodaje **T3H-969** y la habilitación del conductor **ROLAND CORREA APONTE**, requisitos estipulados en las normas legales enunciadas así como en el Procedimiento N° 19-B del Texto Único de Procedimientos Administrativos Institucional, ante los cuales son aplicables los principios de presunción de veracidad, informalismo y privilegio de controles posteriores establecidos en el artículo IV del Título Preliminar del TUO la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, se debe proceder a la emisión de la respectiva Resolución Directoral Regional, existiendo sobre el particular opinión favorable a través del Informe N° 0922-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 04 de Octubre del 2018, así como también de la Dirección de Transporte Terrestre a través del Proveído de fecha 05 de Octubre del 2018.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2016/GOBIERNO REGIONAL –GR, de fecha 05 de Enero del 2016;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE DE TRABAJADORES POR CARRETERA, a favor de la Empresa **TRANSPORTES NEVZUR E.I.R.L.**, por el plazo de **(10) diez años**, actividad a ser realizada dentro del ámbito Regional de acuerdo con los siguientes términos:

ÁMBITO	INTERPROVINCIAL DE LA REGIÓN PIURA: SEGÚN CONTRATOS
SERVICIO AUTORIZADO	TRANSPORTE ESPECIAL BAJO LA MODALIDAD DE TRANSPORTE DE TRABAJADORES
MODALIDAD	TRANSPORTE CONTRATADO – DEBIENDO PORTAR EL CONTRATO EN TODA OCASIÓN
VEHÍCULO AUTORIZADO	UNO (01): T3H-969
VIGENCIA	DIEZ (10) AÑOS, A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN DIRECTORAL.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Piura 16 OCT 2018

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 755 -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

ARTÍCULO SEGUNDO: HABILITAR por el periodo de un (01) año al conductor que se detalla a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	LICENCIA DE CONDUCIR	CLASE y CATEGORÍA
ROLAND CORREA APONTE	B-45390912	A Tres c

Que, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 71.1 y 71.2 del artículo 71° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC la habilitación inicial de conductores se emite conjuntamente con la autorización otorgada a la empresa para el servicio de transporte correspondiente, así también es de tenerse en cuenta lo indicado en el Decreto Supremo N° 026-2016-MTC en el numeral 71.4 del artículo 71° "La vigencia de la habilitación del conductor es anual y de renovación automática una vez acreditada la vigencia de la Licencia de Conducir de la categoría correspondiente al vehículo habilitado y servicio prestado por el transportista" asimismo en el caso de los conductores que hayan sido aleatoriamente seleccionados para someterse a una evaluación médica y psicológica, cuando cumplan, además con tal obligación. Cuando corresponda haber llevado el curso de actualización normativa de transporte y tránsito será condición para la renovación de la habilitación del conductor" y en armonía con el numeral 31.10 del artículo 31° del RENAT, el cual establece las obligaciones del conductor "realizar un curso de actualización de la normativa de transporte y tránsito cada cinco (05) años, el cual deberá ser dictado por Escuelas de conductores debidamente autorizados por el MTC".

ARTÍCULO TERCERO: OTÓRGUESE EL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN VEHICULAR al vehículo que se autoriza, conforme al siguiente detalle:

VEHÍCULO	AÑO DE FABRICACIÓN	VIGENCIA DE HABILITACIÓN	RETIRO DEL SERVICIO
T3H-969	2005	Diez (10) años	31 de Diciembre de 2025

La vigencia del Certificado de Habilitación vehicular será por el periodo de la Autorización de acuerdo a lo establecido en el Numeral 64.3 del Artículo 64° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 011-2013-MTC y de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 634-2011-MTC/02 y su modificatoria Resolución Ministerial N° 339-2012-MTC/02, siempre que durante dicho plazo los vehículos cuenten con Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente.

ARTÍCULO CUARTO: El Transportista se encuentra obligado a mantener sus vehículos en óptimas condiciones de funcionamiento, debiendo estar identificado con la razón social con la leyenda **SERVICIO DE TRANSPORTE DE TRABAJADORES** en la parte frontal superior y lateral.

ARTÍCULO QUINTO: Por aplicación del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, la empresa se encuentra obligada a acreditar semestralmente que el vehículo habilitado se encuentra en óptimo estado de operatividad, demostrándolo mediante el Certificado de Inspección Técnica Vehicular expedido por un Centro debidamente autorizado.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Piura 16 OCT 2018

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 755 -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO SÉTIMO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drTCP.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un período mínimo de treinta (30) días hábiles, así como también copia de la misma deberá ser colocada por el transportista en un lugar visible y a disposición de los usuarios en el domicilio legal, y/o oficinas, conforme lo establece el Artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo 017-2009-MTC.

ARTÍCULO OCTAVO: De acuerdo al Memorandum Múltiple N° 243-2012/GRP-440400-440010 de fecha 26 de Diciembre de 2012 y Memorandum N° 140-2012-GOB-REG-PIURA-DRTYC-DR-DCT de fecha 27 de Diciembre del 2012, se dispone notificar al correo electrónico: transportesnevzur@gmail.com, independientemente de la vía regular que se viene ejecutando en trámite documentario, el mismo que de ser modificado por la empresa responsable deberá informar a la Dirección Regional de Transportes en la brevedad del caso.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la Empresa **TRANSPORTES NEVZUR E.I.R.L.**, en su domicilio sito en **Av. Grau N° 1703 AA.HH. Campo Polo – Distrito de Castilla - Piura**, conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6°, artículo 18° y artículo 20° del TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General haciéndose de conocimiento, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, a la Dirección de Transporte Terrestre, a la Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página Web de la Institución, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. JAMIE YSAAC SAAVEDRA DIEZ
Director Regional